



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 0477 DE 2023

(26/05/23)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UNA SERVIDORA DE CARRERA ADMINISTRATIVA POR RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE VEJEZ”

LAMESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el numeral 5° del artículo 20 del Acuerdo 741 de 2019, el parágrafo 3° del artículo 9 de la Ley 797 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las disposiciones del parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9° de la Ley 797 de 2003 que señala: “(...) *Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones*” (...).

Que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, el retiro del servicio de quienes desempeñan empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce entre otras causas, (...) e) *por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez* (...).

Que así mismo, el numeral 4 del artículo 2.2.11.1.1 del Decreto No. 648 de 2017, establece como causal de retiro del servicio (...) *haber obtenido la pensión de jubilación o vejez* (...), y el artículo 2.2.11.1.4, ibídem, instituye que (...) *el empleado que reúna los requisitos determinados para gozar de pensión de retiro por jubilación, por edad o por invalidez, cesará en el ejercicio de funciones en las condiciones y términos establecidos en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten* (...).

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1037 de 2003 declaró exequible el parágrafo 3° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003 y condicionó la justa causa para terminar el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, en los eventos en que al trabajador del sector privado el servidor público le sea reconocida o notificada la pensión por parte del Sistema General de Pensiones, a la respectiva “*inclusión en la nómina de pensionados*”, decisión ratificada por ese mismo Tribunal en su Sentencia T-798 de 2006, mediante la cual enfatizó:

Así pues, no existe duda para la Sala en cuanto a que el despido se produjo con la sola consideración según la cual los aquí demandantes cumplían con los requisitos para pensionarse, por lo cual ello bastaba para estimar que había justa causa en el despido, y que en tal virtud no había lugar al pago de indemnización por terminación injustificada del contrato (...) sin tener en cuenta el mismo parágrafo tercero del artículo 9° de la ley 797 de 2003, prescribe que: (El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones, y que la Sentencia C 1037 de 2003 declaró exequible dicha norma siempre y cuando se entendiera que además de la notificación del reconocimiento de la pensión, era necesaria la notificación al trabajador de su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente. De esta manera el despido así producido no solo desconoció la ley, sino también lo dispuesto en la Sentencia mencionada, con lo cual fueron vulneradas garantías laborales irrenunciables de los aquí actores.

Que el Decreto 2245 de 2012, el cual tiene por objeto establecer las medidas para garantizar que no se produzca solución de continuidad entre el momento del retiro del servicio del empleado del sector público o privado y su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente, y en su artículo 3° establece:

- a. El empleador deberá informar por escrito a la administradora o a la entidad que efectuó el reconocimiento de la pensión, con una antelación no menor a tres (3) meses, la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral, allegando copia del acto administrativo de retiro del servicio o tratándose de los trabajadores del sector privado, comunicación suscrita por el empleador en la que se indique tal circunstancia. La fecha en todo caso será la del primer día del mes siguiente al tercero de antelación.



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 0477 DE 2023

(26/05/23)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UNA SERVIDORA DE CARRERA ADMINISTRATIVA POR RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE VEJEZ”

2

- b. La administradora o la entidad que efectuó el reconocimiento de la pensión, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación de que trata el literal anterior, deberá informar por escrito al empleador y al beneficiario de la pensión la fecha exacta de la inclusión en nómina general de pensionados, la cual deberá observar lo dispuesto en el artículo anterior. El retiro quedará condicionado a la inclusión del trabajador en la nómina de pensionados. En todo caso tratándose de servidores públicos, salvo el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes y las excepciones legales, no se podrá percibir simultáneamente salario y pensión.

Que la servidora **MARÍA ESPERANZA ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.523.311, es titular del empleo Auxiliar Servicios Generales Código 470, Grado Salarial 03, de la planta de empleos del Concejo de Bogotá, D.C y ostenta derechos de carrera administrativa.

Que mediante comunicación No. 2023IE3459 del 27 de febrero de 2023, la servidora **MARÍA ESPERANZA ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ**, solicitó su retiro del servicio activo a partir del 1 de julio de 2023 o en la fecha que su fondo de pensiones lo comunique, esto por habersele reconocido pensión de vejez, como consta en la Resolución No. 2022_4560806 SUB 214963 del 11 de agosto de 2022, expedida por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Que con fundamento en la certeza jurídica que nos proporcionan la resolución de reconocimiento de pensión expedida por COLPENSIONES, a favor de la señora **MARÍA ESPERANZA ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ**, se procederá a retirarla del servicio activo a partir del 1 de julio de 2023 o en la fecha que su fondo de pensiones comunique ingreso a nómina de pensionados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del servicio, por reconocimiento de pensión de vejez, a partir del 1 de julio de 2023, a la servidora **MARÍA ESPERANZA ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.523.311, titular del empleo Auxiliar Servicios Generales, Código 470, Grado Salarial 03, de la planta de personal del Concejo de Bogotá, D.C.

PARÁGRAFO: En el evento de que no se produzca el ingreso de la servidora en la nómina de pensionados de COLPENSIONES a partir del 1 de julio de 2023, el retiro efectivo que ordena la presente resolución, se producirá en la fecha que esa entidad reconocedora de pensiones notifique dicho ingreso a la referida servidora o al empleador Concejo de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Comisión Nacional Servicio Civil – CNSC, para los fines y tramites de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la servidora **MARÍA ESPERANZA ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ**, ya identificada.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la dirección administrativa y a la Dirección Financiera de esta Corporación, para los procesos de su competencia, y ordenar el archivo de este acto administrativo en la respectiva historia laboral.



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No. 0477 DE 2023

(26/05/23)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UNA SERVIDORA DE CARRERA ADMINISTRATIVA POR RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE VEJEZ”

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los **26/05/23**

EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO
Presidente

ATI SEYGUNDIBA QUIGUA IZQUIERDO
Primera Vicepresidenta

OSCAR JAIME RAMÍREZ VAHOS
Segundo Vicepresidente

Viabilidad Jurídica: Roberto José Fuentes Fernández – Director Jurídico

Aprobó: Nubia Stella Suárez Sotelo – Directora Administrativa

Revisó: Olga Marlene Rodríguez – Asesor 105 02 Dirección Administrativa

Proyectó: Juan Diego Botero Cure – Abogado Contratista Dir. Administrativa